



resulta favorable para la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, mediante el Memorando N° 165-2024-MDJM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria válida en todos sus extremos el Informe Final del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024;

Que, por intermedio el Memorando N° 809-2024-MDJM-GAT-SGRFT, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria válida en todos sus extremos el Informe Final del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024;

Que, a través del Memorándum N° 374-2024-MDJM-GSCDS, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible concluye que la aprobación del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024 resulta favorable para la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, mediante el Memorándum N° 377-2024-MDJM-OGPPDI, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional remite el Informe N° 093-2024-MDJM-OGPPDI-OPIMGP de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, en donde se emite opinión favorable respecto al Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024;

Que, mediante el Memorándum Múltiple N° 018-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes solicita opinión sobre el Informe Final del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024;

Que, a través del Memorándum N° 1728-2024-MDJM-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas, emite opinión favorable respecto al Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024;

Que, con Memorándum N° 823-2024-MDJM-GAT-SGRTEC, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, emite opinión favorable respecto al Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024;

Que, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a través del Informe N° 405-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV, de fecha 09 de agosto de 2024, emite opinión favorable a la aprobación del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024, y a su vez remite el Informe N° 208-2024-MDJM-GSCDS/SGPLAV/NNGC de la Coordinadora de Limpieza Pública, en el cual concluye que el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Jesús María - 2024 deberá de aprobarse mediante Resolución de Alcaldía, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 457-2018-MINAM – Guita para la Caracterización de Residuos Sólidos Municipales;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible, mediante el Informe N° 034-2024-MDJM-GSCDS, de fecha 09 de agosto de 2024, emite opinión favorable a la aprobación del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María - 2024;

Estando a lo expuesto, contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible, la Gerencia de Administración Tributaria, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, la Oficina General de Administración y Finanzas, y la Oficina de Abastecimiento, con la opinión legal procedente de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y en uso de las facultades conferidas por numeral 6) del artículo 20° y del artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.— DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 237-2019-MDJM, mediante la cual se aprobó el “ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE

RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA, para el año 2019”.

Artículo Segundo.— APROBAR el ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA, para el año 2024, que, como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución del Alcaldía

Artículo Tercero.— ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible a través de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; y, demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Cuarto.— ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

NOTA: La Municipalidad Distrital de Jesús María ha solicitado precisar que los Anexos de la Resolución de Alcaldía N° 109-2024-MDJM-AL se visualizarán en la siguiente página web: <https://www.munijesusmaria.gob.pe>.

2317345-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban el Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado del Distrito de Puente Piedra

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2024-ALC/MDPP

Puente Piedra, 20 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 144-2023-SGTySV-GOU/MDPP de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial; el Informe N° 012-2023-GOU/MDPP de la Gerencia de Ordenamiento Urbano; el Proveído N° 870-2023 de la Gerencia Municipal; el Memorándum N° 265-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 0001-2024-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Memorándum N° 019-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 014-2024-SGTySV-GOU/MDPP de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial; el Oficio N° 0664-2024MTC/18 y el Informe N° 0538-2024MTC/18.01 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; el Informe N° 168-2024/MDPP-GOU-SGTySV de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial; el Memorándum N° 0680-2024/MDPP-GOU de la Gerencia de Ordenamiento Urbano; Informe N° 191-2024/MDPP-GOU-SGTySV de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial; el Informe N° 292-2024/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en

los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° del cuerpo normativo que antecede, señala que: “Decretos de Alcaldía: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, del mismo modo, el artículo 74° de la norma acotada, establece que: “Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización”. De la misma manera, el numeral 3.2 del artículo 81°, establece en relación a las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: “Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial”;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte Público, referido a las competencias de las Municipalidades Distritales, señala que las municipalidades distritales ejercen competencia en materia de transporte, tránsito y vialidad, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores – Ley N° 27189, señala como objeto y la naturaleza del servicio, lo siguiente: “La presente Ley tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre”. Asimismo, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC de fecha 02 de diciembre de 2010, deroga el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC de fecha 22 de enero de 2000 y aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados de la Ley N° 27189;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ordenanza N° 1693 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que: “Las Municipalidades distritales se encuentran obligadas a aprobar un Plan Regulador para la prestación del servicio especial del distrito. Dicho documento constituye una herramienta técnica y es de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento del sistema del servicio especial, el cual deberá contener las características de la prestación del servicio en el distrito, así como los lineamientos, políticas y actuaciones para su reordenamiento y mejora, a fin de mejorar la movilidad urbana en su territorio”;

Que, mediante el numeral 1 del artículo 5° de la Ordenanza N° 182-MDPP, se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Puente Piedra, señalando al respecto de la competencia de la municipalidad, lo siguiente: “Es competencia de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra: **NORMAR, REGULAR, CONTROLAR y SANCIONAR** el servicio especial así como: 1. Dictar disposiciones complementarias necesarias para la mejor adecuación y aplicación de las presente ordenanza, con la participación de la Comisión Técnica Mixta de Transporte”;

Que, a través del Informe N° 144-2023-SGTySV-GOU/MDPP, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, propone el “Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado del Distrito de Puente Piedra”, la cual, señala que, constituirá una herramienta de gestión de observación obligatoria complementaria a la Ordenanza 182-MDPP, sirviendo de base técnica para la elaboración de una nueva Ordenanza Municipal para resolver los asuntos relacionados a la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores;

Que, el memorándum N° 0001-2024-OGPP/MDPP de fecha 02 de enero de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones concluye que la estructura del indicado proyecto de Decreto de Alcaldía, que aprueba el Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado del Distrito de Puente Piedra, está compuesta por siete (07) capítulos y un índice de tablas (218 tablas), precisando que cumple con los criterios mínimos del artículo 17.2 de la Ordenanza N° 1693 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encontrándose alineado a los planes institucionales (POI y PEI) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. En consecuencia, otorgó opinión técnica favorable al referido Proyecto de Decreto de Alcaldía;

Que, el Memorándum N° 019-2024-OGAJ/MDPP de fecha 19 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite los actuados a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de que el área técnica especializada en materia de Transporte en Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, señale la aplicabilidad de la Ley N° 27189, la que fue derogada por la Ley N° 31917;

Que, el Informe N° 168-2024/MDPP-GOU-SGTySV de fecha 15 de junio de 2024, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial informa a la Gerencia de Ordenamiento Urbano, sobre la opinión emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la cual, con Oficio N° 0664-2024-MTC/18 de fecha 31 de mayo de 2024, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones remite el Informe N° 0538-2024MTC/18.01, donde señala que: “(...) el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, se encuentra vigente, ya que la norma derogada ha sido la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, y no su Reglamento. Por lo tanto, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra puede aprobar su plan regulador de rutas y, en consecuencia, evaluar y otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción (...)”;

Que, en esa línea, con Memorándum N° 0680-2024/MDPP-GOU de fecha 17 de junio de 2024, la Gerencia de Ordenamiento Urbano solicita Opinión Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la aprobación del Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado del Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 191-2024/MDPP-GOU-SGTySV de fecha 15 de julio de 2024, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial remite el Acta de Reunión de la Comisión Técnica Mixta de Transporte de fecha 08 de julio de 2024, del cual, el numeral 3.11, señala: “De la votación realizada, se **APROBÓ POR UNANIMIDAD LA APROBACIÓN DEL PLAN REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS**”;

Que, con Informe N° 292-2024/MDPP-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite Opinión Favorable para la aprobación del Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado del Distrito de Puente Piedra, y recomienda la expedición del correspondiente Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20°, y del artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado del Distrito de Puente Piedra, que, como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, posterior a la publicación



del reglamento de la Ley N° 31917 y considerando las medidas, lineamientos y recomendaciones propuestas en el Plan Regulador, elabore una nueva Ordenanza Municipal que regule el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Puente Piedra.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Ordenamiento Urbano, a través de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente Decreto con el respectivo Plan regulador, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
Alcalde

2318691-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2024-MSB-A

San Borja, 22 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN BORJA

VISTO, el Informe N° D000071-2024-MSB-GM-OGPPMI-OPMGI de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional de fecha 08 de mayo de 2024, el Memorándum N° D000100-2024-MSB-GM-OGPPMI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional de fecha 08 de mayo de 2024, el Informe N° D000499-2024-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 21 de mayo de 2024, el Memorándum N° D000395-2024-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 21 de mayo de 2024, el Informe N° D000307-2024-MSB-GM-GDUC-SOP de la Subgerencia de Obras Privadas de fecha 01 de julio de 2024, el Informe N° D000616-2024-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 04 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en la cual se establece que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través del cual, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución

de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo (...);

Que, a través de la Ordenanza N° 609-MSB de fecha 04 de octubre de 2018, la Municipalidad Distrital de San Borja aprueba los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, así como los respectivos requisitos, costos y derechos de trámite que se encuentran contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Borja; siendo que, con Acuerdo de Concejo N° 477-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ratifica ciento noventa y cinco (195) derechos de trámite relacionados a ciento noventa y dos (192) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados en la Ordenanza N° 609-MSB;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N°002-2022-MSB-A de fecha 11 de enero de 2022, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de enero de 2022, se aprueba el Texto Ordenado del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Borja, el cual es modificado por el Decreto de Alcaldía N° 013-2022-MSB-A de fecha 20 de mayo de 2022, Decreto de Alcaldía N° 023-2022-MSB-A de fecha 24 de octubre de 2022, Decreto de Alcaldía N° 024-2022-MSB-A de fecha 26 de octubre de 2022; posteriormente, a través del Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A, de fecha 10 de octubre de 2023, se aprobó en su artículo primero la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja; por medio del Artículo Segundo, la adecuación del TUPA y modificatorias a la nueva estructura organizacional aprobada con Ordenanza N° 702-MSB; resolviendo además en su Artículo Tercero, aprobar el Texto Ordenado (TO) del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, con Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 2023, se aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación cuya tramitación es de competencia de las municipalidades, precisando en su artículo 3° que: "Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las municipalidades a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación";

Que, a través del Informe N° D000071-2024-MSB-GM-OGPPMI-OPMGI de fecha 08 de mayo de 2024, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Institucional propone la aprobación de la modificación del Texto Ordenado (TO) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de San Borja, precisando que: i) Las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales que tienen a su cargo la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación. ii) A la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro le corresponde 01 procedimiento administrativo y 01 servicio prestado en exclusividad; y a la Subgerencia de Obras Privadas le corresponde 148 procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificaciones. iii) En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo, se adjunta en nuevo formato del Sistema Único de Trámites – SUT los 149 procedimientos administrativos y 01 servicio prestado en exclusividad estandarizados y en anexo 02 los cuadros ASME-VM, concordante con las definiciones establecidas en la Ordenanza N° 702-MSB. iv) La propuesta de modificación TO del TUPA mediante la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificaciones, tiene consistencia normativa para ser aprobado mediante el Decreto de Alcaldía, una vez aprobado, la misma que se convertirá en parte